

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de 2010, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidenta la señora jueza Ana María CONDE y los señores jueces Luis Francisco LOZANO, Alicia E. C. RUIZ y José O. CASÁS, y

VISTO

La Acordada N° 5/2009 y la ley n° 3395 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2010.

CONSIDERAN:

La Acordada N° 5/2009 sometió a consideración del Poder Legislativo de la Ciudad la conformación de un Fondo Fiduciario determinando como beneficiario al Tribunal Superior de Justicia.

La Ley N° 3.395 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2010 dispuso la asignación de un millón ochocientos mil pesos como activo financiero a favor del Tribunal Superior de Justicia para ser aplicado a la creación de un Fondo Fiduciario.

Así entonces, resulta necesario que el Poder Legislativo regule el funcionamiento del Fondo Fiduciario dispuesto por la ley citada en el visto, estableciendo una clara definición de su objeto e incorporando criterios de transparencia para la gestión, administración y exposición de sus cuentas.

Los Jueces del Tribunal Superior de Justicia están comprometidos con la optimización de la gestión judicial y con una más eficiente prestación del servicio de justicia, avanzando así en el fortalecimiento institucional de esta Ciudad de Buenos Aires.

Para ello es esencial incorporar tecnologías de la información y comunicaciones aplicadas a su administración y a la gestión judicial así como la adquisición y modernización de las condiciones de infraestructura edilicia.

Este Tribunal, con el propósito de contribuir a la tarea legislativa ha formulado un anteproyecto de “Fondo Fiduciario para el desarrollo de la infraestructura y tecnologías de la información en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que se considera oportuno remitir a la consideración de la Honorable Legislatura.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad, el Tribunal Superior de Justicia

ACUERDA:

1. **Aprobar** el anteproyecto de ley que regula el funcionamiento del “Fondo Fiduciario” dispuesto por la Ley nº 3.395 en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que forma parte de esta Acordada como Anexo I.
2. **Someter** a consideración del Poder Legislativo el anteproyecto de Fondo Fiduciario del Tribunal Superior de Justicia, aprobado previamente.
3. **Mandar** se protocolice esta Acordada en el libro correspondiente.

Firmado: Ana María CONDE (Presidenta), **Luis F. LOZANO** (Vicepresidente), **Alicia E. C. Ruíz** (Jueza) y **José O. CASÁS** (Juez).

ACORDADA Nº 11/2010

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE LEY – Creación del “Fondo Fiduciario para el desarrollo de infraestructura y tecnologías de la información” en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º: Créase el “Fondo Fiduciario para el desarrollo de infraestructura y tecnologías de la información” en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien será su Beneficiario.

Artículo 2º: El Fondo Fiduciario para el desarrollo de infraestructura y tecnologías de la información” en adelante “el Fondo”, tendrá por objeto el financiamiento de programas y proyectos de informatización tendientes a optimizar la gestión del Poder judicial en la Ciudad, la incorporación de nuevas tecnologías de información y comunicaciones, así como la adquisición y modernización de infraestructura edilicia para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3º: El Fondo estará sujeto a toda la normativa pública local vigente y a la que se dicte en el futuro, que afirme la transparencia y legalidad en el funcionamiento de su administración. Deberá en particular regirse por lo que prescriben las Leyes N° 2095 de Compras y Contrataciones y N° 70 de Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público, así como cualquier norma reglamentaria, complementaria y/o modificatoria.

Artículo 4º: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el Fiduciante para la constitución del Fideicomiso en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados con el destino exclusivo e irrevocable que dispone esta ley.

Artículo 5º: El Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de agente financiero de la Ciudad, realizará la/s apertura/s de las cuentas fiduciarias que solicite la administración del Fondo, emitiendo con la periodicidad que le sea requerida los extractos correspondientes, a fin de que la Administración del fondo disponga del control de movimientos de ingresos y egresos de la/s cuanta/s mencionadas.

Artículo 6º: El Tribunal obrará como Consejo de Administración con facultades para instruir al Banco sobre las transferencias a realizar. Las órdenes de pago

que disponga deberán ser instrumentadas mediante Resolución del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Para las actuaciones previas contará con el asesoramiento, asistencia y gestión de las asesorías jurídica, de auditoría y control interno y de los servicios de administración financiera del Tribunal Superior, lo que no generará en sus agentes derechos a recibir remuneración u honorario alguno en compensación por su cumplimiento.

Artículo 7º: El Consejo de Administración no podrá contratar personal en relación de dependencia, con carácter permanente o transitorio, para la prestación de servicios, tareas ejecutivas, de asesoramiento, auditorías, o cualquier otro tipo de actividad a cargo del Fondo.

Artículo 8º: El Fondo se integra con los recursos asignados en la Ley N° 3395 de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad para el ejercicio 2010, artículo 1º y su planilla anexa 45, los cuales ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos mil, a los que deberá adicionarse el remanente presupuestario generado en el Tribunal Superior de Justicia durante el ejercicio 2009, entendido éste como la diferencia entre los recursos percibidos, es decir, aquellos efectivamente transferidos al Tribunal Superior de Justicia durante el ejercicio 2009 y los gastos devengados al 31 de diciembre de ese año. Quedarán incorporados al fondo los resultados que generen las imposiciones expresamente contempladas en el Artículo de la presente ley. Esta Legislatura podrá disponer, en el futuro, la integración al Fondo de cualquier otro recurso.

Artículo 9º: El Fiduciante queda obligado a depositar las sumas que integran el Fondo Fiduciario en una cuenta bancaria fiduciaria, creada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien deberá mantenerla actualizada, registrando el ingreso de los fondos y los egresos que se realicen por cuenta y orden del Tribunal.

Artículo 10: El Consejo de Administración podrá disponer la inversión de los fondos que temporariamente no se asignaren a los fines previstos en el artículo 1º, únicamente en colocaciones transitorias bajo la forma de depósitos a plazo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; títulos de deuda pública cuyo emisor sea el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que los citados instrumentos sean susceptibles de negociación en los mercados secundarios; o en Letras emitidas por la Tesorería General de la Ciudad, con carácter transitorio por un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días.

Artículo 11: El Consejo de Administración llevará la contabilidad y la documentación respaldatoria del Fondo de manera separada, organizándola de modo tal que exponga los recursos clasificados según su origen y procedencia, así como las subcuentas relacionadas con la aplicación de los recursos y el destino de los gastos. Acatará todas las normas creadas o a crearse a los

efectos de brindar transparencia a los procedimientos que aseguren el uso del Fondo para los fines previstos. Los libros y la documentación contable que exija la ley para operaciones de este tipo, estarán sujetos a auditorías periódicas por parte de la Auditoría General de la Ciudad y del órgano de control de gestión del Tribunal Superior de Justicia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la obligación de rendir cuenta de sus gestiones, en forma semestral, al Fiduciante, mediante los informes que a continuación se determinan:

1. Informe semestral sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso —base devengado y base caja—. A tales efectos se utilizarán los clasificadores presupuestarios vigentes conforme lo dispuesto por la Ley N° 70, y sus normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.
2. Detalle semestral de los ingresos y egresos.
3. Informe semestral sobre la evolución de las inversiones realizadas en activos financieros expresamente autorizados en el artículo 9°.
4. Informe Anual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso —base devengado y base caja—. A tales efectos se utilizarán los clasificadores presupuestarios vigentes conforme lo dispuesto por la Ley N° 70 y sus normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.

Todos los informes referidos deberán contemplar un detalle de:

- I. La aplicación o ejecución de los Activos Fideicomitidos.
- II. Los intereses y otras rentas que hubieren devengado la inversión de dichos Activos.

Sin perjuicio de ello el Fiduciante podrá requerir informes adicionales y/o complementarios cuando así lo considere necesario.

Artículo 12: La Auditoría General de la Ciudad podrá designar un delegado para participar en aquellos acuerdos en donde el Tribunal Superior de Justicia adopte decisiones en materia de aplicación de los recursos del Fondo. En esa oportunidad el delegado deberá, si las tuviera, efectuar las observaciones que estime pertinentes, que quedarán asentadas en las actas respectivas.

Artículo 13: El Beneficiario remitirá anualmente a esta Legislatura un detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstas. Allí deberá incluir información sobre el comportamiento de los costos e introducir indicadores de eficiencia; adjuntará copia de las órdenes de compra y de las transferencias instruidas al Banco, así como un detalle de las contrataciones efectuadas.

Artículo 14: El Beneficiario deberá publicar semestralmente los informes sobre la ejecución del Fondo, ingresos y egresos, ordenes de compra y de pago,

contrataciones realizadas e información acerca de la evolución de las inversiones ejecutadas en activos financieros, por un (1) día y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del semestre en el Boletín Oficial de la Ciudad. Asimismo, en la página en Internet del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y en un sitio creado a estos fines, deberá detallarse las gestiones inherentes a la administración del Fondo desde su creación, las que serán actualizadas mensualmente. Además, dentro de los noventa (90) días de culminado el ejercicio presupuestario publicará un informe por un (1) día en el Boletín Oficial, detallando las inversiones realizadas y los montos percibidos y erogados durante el ejercicio inmediato anterior, exponiendo el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas previstas.

Artículo 15: La extinción del Fideicomiso se dará por cumplimiento del plazo de 30 años a partir de la fecha de sanción de la presente ley, por cumplimiento de sus finalidades, o por determinación de esta Legislatura ante la imposibilidad manifiesta de alcanzar el objeto de su creación. Producido ello, el Consejo de Administración deberá, previa rendición de cuentas, ordenar la transferencia del remanente del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciante.

Artículo 16: Exímese al Fondo creado por el artículo 1º de todos los impuestos, tasas y contribuciones locales vigentes o a instituirse.

Artículo 17: La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 18: Comuníquese, etc.

Cláusula transitoria: Instrúyase al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que efectúe el depósito de los montos referidos en el art. 8º de esta ley, en la cuenta bancaria correspondiente al Fondo Fiduciario.

VISTO: La Ley N° 3.395, de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2010, y

FUNDAMENTOS:

Que la ley citada en el Visto ha dispuesto la asignación de recursos presupuestarios para la conformación de un activo financiero aplicado a la creación de un Fondo Fiduciario.

Que resulta necesario establecer la norma que regule su funcionamiento, defina nítidamente su objeto e incorpore criterios de transparencia para la gestión, administración y exposición de sus cuentas.

Que los Jueces del Tribunal Superior de Justicia están hondamente comprometidos con la optimización de la gestión judicial y consecuentemente con una más eficiente prestación del servicio de justicia, lo cual resulta imperioso para avanzar en el fortalecimiento institucional de esta Ciudad Autónoma.

Que para alcanzar tal objetivo es esencial la incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas a su administración y a la gestión judicial.

Que en razón de las características de los proyectos y programas a ser ejecutados para la concreción de estos objetivos, su financiamiento se extenderá por varios ejercicios presupuestarios.

Que la creación de un Fondo Fiduciario se exterioriza como un instrumento idóneo para financiar programas y proyectos de informatización tendientes a optimizar la gestión del Poder judicial local, la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como para la adquisición y modernización de la infraestructura edilicia del Tribunal Superior de Justicia.

Que el objeto del Fondo se encuentra claramente establecido en las prescripciones de esta ley, restringiéndose su modificación a otra norma de igual jerarquía.

Que se han fijado pautas claras para la gestión y administración del Fondo, sustentadas en criterios de transparencia y legalidad, fundamentalmente en materia de compras, contrataciones, administración financiera y control.

Que el Consejo de Administración del Fondo ha sido dotado de atribuciones suficientes para garantizar una sana y equitativa administración de sus recursos en aras del cumplimiento de los fines que inspiraron su creación.

Que, correlativamente, se han establecido obligaciones inequívocas a cargo de todas las partes intervinientes, especialmente respecto a la exposición de las cuentas y registros contables, presentación de informes y la publicidad de las actuaciones.

Que para la creación del Fondo se ha fijado un plazo de duración de 30 años.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.